

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 02Área de
Recursos Humanos**“Año del Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

San Martín de Porres, 31 de mayo de 2023

OFICIO MÚLTIPLE No 025 -2023/MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ARH**Señores(as):****DIRECTORES(AS) DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE UGEL 02****Presente.-****ASUNTO: MODALIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PRESENCIAL,
SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA EN LAS IIEE.****REF. OFICIO N° 02850-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN
MPT2023-EXT-0051659**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, para saludarle cordialmente, en atención al documento de referencia, mediante el cual, el Director Técnico Normativo de Docentes absuelve consulta realizada por esta Unidad Ejecutora respecto a la prestación del servicio educativo en la modalidad de teletrabajo.

Al respecto, refiere lo siguiente:

(...)

Sobre la prestación de servicio educativo en la I.E

4.- El artículo 3 de la Ley 28044 Ley General de Educación, establece que “La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica.

La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.”

5. Asimismo, la Ley 28988, Ley que declara a la educación básica regular como servicio público esencial, en su artículo 1, establece: “Constituyese la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano. La administración dispondrá las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes.”

6. Mediante la Resolución Ministerial N° 474-2022-MINEDU de fecha 30.11.2022, Modificada por Resolución Ministerial N° 149-2023-MINEDU y por Resolución Ministerial N° 183-2023-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la educación básica para el año 2023”, la cual establece respecto de la prestación del servicio educativo 2023, que existen 3 tipos de prestación del servicio educativo: presencial, semipresencial y a distancia, conforme lo regula en su numeral 5.1.

7. Finalmente, la precitada norma regula en qué casos se puede variar el tipo de prestación presencial a la forma de prestación semipresencial o a distancia, estando estas variaciones estrictamente vinculadas a la concurrencia de situaciones que restringen o imposibilitan la prestación del servicio educativo de forma presencial, esto en función a la asistencia o no de los estudiantes.

8. Ahora bien, la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, en su artículo 1, establece como objetivo “(...) normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02

Área de
Recursos Humanos

“Año del Unidad, la Paz y el Desarrollo”

instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, (...)”, considerando en el artículo 40, sus deberes, entre ellas:

“(…)

a. Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional.

c. Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia.

e. Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo.

n. Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática.

(…)”

9. De la misma forma, respecto de los Auxiliares de Educación, cuyas funciones están establecidas en el numeral 2.6 de la Resolución Viceministerial N° 107-2021- MINEDU, que tiene que ver con el control de la disciplina, ingreso y salida a la IE de los estudiantes, entre otros; que requieren la presencia física de dicho servidor.

Ahora bien, al ser la prestación del servicio educativo, un servicio público esencial y ponderando el derecho a la educación de los estudiantes, en concordancia con los deberes que un servidor público comprendido en la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por DS 004-2013-ED, al ser esta un régimen especial, que no contempla como derecho la prestación de servicio a distancia o bajo la modalidad del teletrabajo por la naturaleza del servicio, que requiere la interacción docente - alumno en forma presencial, exceptuándose únicamente en los casos de que la asistencia de estudiantes a la institución educativa se vea limitada por motivos de la pandemia ocasionada por el Covid-19; no sería aplicable la Ley 31572¹, debiendo brindarse el servicio educativo en la forma establecida en la R.M. 747-2022-MINEDU, en función al estudiante. (el subrayado es nuestro).

Por último, se le solicita la difusión del presente oficio múltiple al personal de la I.E. que usted dirige, bajo responsabilidad.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle a Usted, la muestra de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

LIC. SESSY ALEJOS SEVILLANO DE ESCUDERO (*2)

Jefa del Área de Recursos Humanos

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02- San Martín de Porres

SASE/J.ARH
C.GUARDIA

¹ Ley del Teletrabajo

² (*) Se suscribe el presente documento en mérito a las facultades y atribuciones delegadas por la Directora de la Entidad, mediante Resolución Directoral UGEL02 N° 0007-2023. Asimismo, mediante Resolución Directoral UGEL02 N° 5982-2023 se amplió las funciones delegadas entre otros a esta Área de Recursos Humanos.